

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 20 de junio de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 13 de junio de 2023, feneció en silencio, el traslado al demandado que fue notificado personalmente en la sede del juzgado.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial  
República de Colombia

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

**Referencia:** Ejecutivo No. 2022 00007  
**Demandante:** FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S.  
**Demandado:** GILBERTO CHAVEZ CORTÉS  
**Fecha Auto:** 29 de junio de 2023.

De acuerdo al informe secretarial que precede, SE TIENE EN CUENTA QUE EL DEMANDADO fue notificado personalmente en la sede física del despacho, el 29 de mayo de 2023, y dentro de su traslado GUARDÓ SILENCIO al respecto, por lo cual, se continuará con el trámite de rigor.

Así las cosas, tenemos que el presente proceso ejecutivo se fundamentó en la obligación impagada, respaldada con el **Pagaré No. 650170203671 suscrito el 23 de septiembre de 2020**, por virtud del cual, se promovió el trámite ejecutivo de Mínima Cuantía, el cual fue iniciado por **FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S., identificada con NIT. 901.128.535-8**, en contra de **GILBERTO CHÁVEZ CORTÉS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.152.927**, por virtud del cual, se dictó la orden de apremio el diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022); proveído notificado al demandado de manera personal, en la sede física del juzgado, el 29 de mayo de 2023, por lo cual su traslado feneció el 13 de junio de 2023, EN SILENCIO.

Conforme lo anterior, resulta entonces procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Así mismo, como el documento aportado virtualmente, para el cobro compulsivo reúne los requisitos que le son propios a los títulos – valores de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio, es apto para servir de título ejecutivo contra el demandado, quien es el otorgante de la promesa unilateral de pago plasmada en el citado instrumento privado; motivos suficientes para que en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de esta providencia. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1º) ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

2º) DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3º) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 ejúsdem.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por Secretaría, inclúyase la suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de agencias enderecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado #24 de 30 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaría

---

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:  
Angela Maria Perdomo Carvajal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba6ab3ff4ebee512ec141862341a7430da4bd357a7e0300cb20799367ca214e**

Documento generado en 28/06/2023 06:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>